



NIT. 806.005.597-1

Cartagena, octubre 3 de 2.022

Sres.

H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.

Atte.; Dr. Elkin Benavides Aguas.

Presidente.

E.

S.

D.

Ciudad

Ref.: "INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE APLIQUE BENEFICIOS SOBRE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".

Apreciado presidente, Honorables Diputados.

En cumplimiento a la designación hecha por la presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas y Crédito Público, como ponentes del proyecto de ordenanza del asunto de la referencia y con fundamento en dicha designación, presentamos dentro del término legal ante los Miembros de la Plenaria de la asamblea departamental de Bolívar, la respectiva Ponencia para Segundo debate del susodicho Proyecto de Ordenanza, con base a lo preceptuado en la ley 2200 del 2.022 y la ordenanza 001 de 2.022. para lo cual, ante esta instancia, nos referiremos a su integralidad y en los siguientes términos:

El día viernes 30 de Septiembre de la presente anualidad, en sesión formal de la Comisión de Hacienda, Presupuesto Cuentas y Crédito Público en donde posterior a la debida socialización, estudio y análisis se aprobó el contenido del informe de ponencia para primer debate, referente a la unidad de materia, la fundamentación constitucional y normatividad legal, la argumentación en la exposición de motivos y la conveniencia con el cumplimiento pleno de todas y cada una de las consideraciones requeridas, para la adopción de esta medida extraordinaria que pretende con estos beneficios tributarios dar un trato ponderado y justo en materia impositiva al ciudadano /contribuyente y paralelamente de gran beneficio por su impacto positivo en los recaudos y por ende en las finanzas públicas de nuestro Departamento.

Ahora bien;

En cuanto al Título:

En cuanto al título se refiere, siendo coherente con las disposiciones, y ajustándose al contenido del proyecto, quedando sin modificación alguna, así:

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE APLIQUE BENEFICIOS SOBRE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".

En cuanto al **PREAMBULO**: No se hicieron propuestas de modificación, adición o supresión en la redacción, quedando incólume.



NIT. 806.005.597-1

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 635 del Decreto Ley 624 de 1989 y la ley 1819 de diciembre 29 de 2016

En cuanto articulado:

El **ARTICULO PRIMERO** inicialmente propuesto **dice**:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para aplicar los siguientes beneficios sobre intereses y sanciones en relación con los impuestos, tasas, contribuciones, pendientes de pagos a 30 de junio de 2022; así:

Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2022, se pagará el 100% del capital, y el 20% de intereses moratorios y sanciones aplicables.

Se Propuso un cambio en relación a la fecha y vigencia de aplicación de dichos beneficios se concilió dicha modificación al Artículo primero, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para aplicar los siguientes beneficios sobre intereses y sanciones en relación con los impuestos, tasas, contribuciones, pendientes de pagos a 31 de diciembre de 2021; así:

Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2022, se pagará el 100% del capital, y el 20% de intereses moratorios y sanciones aplicables.

Que en la revisión efectuada a los Parágrafos contenidos en el artículo Primero del proyecto se hizo la propuesta de corregir en el **PARAGRAFO PRIMERO**, error de transcripción en la palabra presente por presenta, Que dice:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes que, en el periodo de aplicación de los beneficios tributarios anteriores, suscriban convenios de pagos por sus deudas tributarias abonando mínimo el 30% de su obligación, podrán diferir el saldo en cuotas mensuales iguales respetándose las condiciones de los beneficios aquí planteados vigente a la firma el convenio, si se presente incumplimiento por parte del contribuyente, se procederá a reliquidar la deuda con las tasas y valores vigentes sin beneficio de reducción

Se propone que el **PARAGRAFO PRIMERO** quede así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes que, en el periodo de aplicación de los beneficios tributarios anteriores, suscriban convenios de pagos por sus deudas tributarias abonando mínimo el 30% de su obligación, podrán diferir el saldo en cuotas mensuales iguales respetándose las condiciones de los beneficios aquí planteados vigente a la firma el convenio, si se presenta incumplimiento por parte del contribuyente, se procederá a reliquidar la deuda con las tasas y valores vigentes sin beneficio de reducción.



NIT. 806.005.597-1

En cuanto al **PARAGRAFO SEGUNDO**, Se procede a corregir error de transcripción en la palabra **el por del y presente por presenta** en el párrafo segundo, Que dice:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes que, en la entrada en vigencia de la presente ordenanza, tengan suscritos convenios de pagos por sus deudas tributarias sin ningún tipo de beneficio, podrán solicitar la reliquidación de la deuda, abonando mínimo el 20% de su obligación y diferir el saldo en cuotas mensuales iguales, respetándose las condiciones de los beneficios aquí planteados vigente a la firma el convenio, si se presente incumplimiento por parte del contribuyente, se procederá a reliquidar la deuda con las tasas y valores vigentes sin beneficio de reducción.

Se propone que el **PARAGRAFO SEGUNDO** quede así:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes que, en la entrada en vigencia de la presente ordenanza, tengan suscritos convenios de pagos por sus deudas tributarias sin ningún tipo de beneficio, podrán solicitar la reliquidación de la deuda, abonando mínimo el 20% de su obligación y diferir el saldo en cuotas mensuales iguales, respetándose las condiciones de los beneficios aquí planteados vigente a la firma del convenio, si se presenta incumplimiento por parte del contribuyente, se procederá a reliquidar la deuda con las tasas y valores vigentes sin beneficio de reducción.

En Cuanto al **PARAGRAFO TERCERO:** Queda sin modificación alguna.

PARAGRAFO TERCERO: Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

En Cuanto al **PARAGRAFO CUARTO:** Queda sin modificación alguna.

PARAGRAFO CUARTO: Para efectos de las liquidaciones, declaraciones y pago de los impuestos, tasas y contribuciones, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar podrá diseñar e implementar herramientas técnicas y tecnológicas para que los sujetos pasivos y responsables obtengan las liquidaciones, o las declaraciones, se presenten y paguen de forma virtual, habilitando medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este Parágrafo.

En Cuanto al **ARTICULO SEGUNDO Y PARAGRAFO:** Queda sin modificación alguna

ARTICULO SEGUNDO. Facúltese al Gobernador de Bolívar, para que dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, expida el Decreto que reglamente los aspectos que, de conformidad con las normas concordantes y complementarias sobre el particular, considere pertinente y adelante la contratación que le permita desarrollar las actividades de socialización, promoción, divulgación y publicidad que garanticen la efectividad de lo reglamentado e implementado.



NIT. 806.005.597-1

PARAGRAFO: Por intermedio de la Dirección de Contabilidad del Departamento de Bolívar, se realizarán todas las gestiones necesarias que conlleven a la realización de los ajustes contables y de la cartera irrecuperable del Departamento, que se deriven de la reducción de la tasa de interés aprobada en esta ordenanza.

En Cuanto al **ARTICULO TERCERO:** Queda sin modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

Con base en lo anteriormente expuesto, presentamos el respectivo Informe, con ponencia favorable para SEGUNDO debate, ante los miembros de la Plenaria de la Asamblea departamental de Bolívar y en referencia al proyecto de ordenanza ***“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR, PARA QUE APLIQUE BENEFICIOS SOBRE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS APLICABLES A LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEPARTAMENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***, razón por la cual le solicitamos al Sr. Presidente, aperturar la discusión y poner a consideración de los miembros de esta Corporación su ***aprobación***, para así continuar con su respectivo trámite.

Miembros Comisión de Hacienda, Presupuesto, Cuentas y Crédito Público.

Víctor Mendoza Sáleme

Sofía Ricardo Villadiego

Verónica Payares Vásquez

Elkin Benavides Aguas

Juan Mejía López

Juan Miguel Puentes Tous

Mario del Castillo Montalvo.
Ponente.